Dictamen DAJ /ANTSV Nº 14/2023

Asunción, 15 de junio del 2023.

REF: ADENDA AL CONTRATO Nº 23/22 DEL PROCESO LICITATORIO POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA CAMPAÑAS VIALES – ID Nº 415999 EN ATENCIÓN A LA NOTA DNC Nº 3900/2023.-

A LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA ANTSV:

Abg. Claudia Maldonado – Directora Interina, Dirección Operativa de Contrataciones, la Dirección de Asesoría de la ANTSV, tiene el agrado de dirigirse a Ud. en virtud al Memorándum DOC Nº 09 de fecha 29 de mayo del 2023.-

I – OBJETO DE LA CONSULTA.

Según Memorándum DOC Nº 09/2023 solicita: *"... parecer jurídico para la realización de la adenda al contrato Nº 23/22 de modo a incluir lo solicitado por la DNCP y proseguir con los trámites de la licitación..."*

III- ANTECEDENTES.

1. Memorándum DOC Nº 09/23.
2. Nota reparo DNC Nº 3900/2023.
3. Interconsulta ID Nº 67940, realizada por la Dirección de Asesoría Jurídica a la Dirección Nacional de Contrataciones – Dirección General de Atención y Capacitación al Usuario – Sector Público remitida vía correo electrónico institucional.

IV- ANÁLISIS CONFORME A LA NOTA DE REPARO DNC Nº 2574/2023.

Conforme a la Nota de Reparo DNC Nº 3900/2023, en el marco de proceso licitatorio POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA CAMPAÑAS VIALES – ID Nº 415999, *la Dirección de Normas y Control, expone: Aspectos Observados:*

> 1. *Reiteración: Se solicita realizar la adenda al contrato Nº 23-22 correspondiente para su inclusión en atención a lo dispuesto en ley del PGN Nº 7050/2023 Art. 189, en concordancia con el Art. 41º de la Ley Nº 2051/03.-*

Respecto a lo observado en la Nota de Reparo, esta Dirección de Asesoría Jurídica realizó la interconsulta a la DNCP con el objetivo de comprender el argumento legal expuesto para suscribir la Adenda correspondiente en los términos solicitados por la Dirección de Normas y Control, bajo en Nº ID 67940.-

Con relación a la consulta, la Dirección General de Atención y Capacitación al Usuario Sector Público expone cuanto sigue: "*...En relación a su consulta sobre la retención del ID 415999 nos indican desde la Coordinación de Control lo siguiente:*

Guido Spano 295 esq. 23 de Octubre.
Barrio Villa Morra – Asunción – Paraguay.
Teléfono: +595 21 615 247
Email: alfredocano@antsv.gov.py

"La DNCP cuenta con la facultad para requerir a la convocante que se ajuste a las normativas legales vigentes y a las proformas de contrato establecidas en los pliegos estándares, por lo que se solicita a la convocante gestionar la incorporación de la cláusula relacionada a los porcentajes de las contribuciones"..."

Teniendo en cuenta conforme lo establece la Ley N° 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"*, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, es la institución administrativa facultada para diseñar y emitir las políticas generales que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades; y dictar las disposiciones para el adecuado cumplimiento de esta ley y su reglamento. Así mismo, el Artículo 70.- Facultades de Verificación, establece: "*...La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de su ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS' y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes..."*

Al respecto la normativa aplicable señala lo siguiente:

1. La Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y CON LAS MODIFICACIONES DE LA LEY Nº 3.439/07:

a. Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. "...Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello..."

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

2. El Decreto Nº 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007":

Art. 96.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. *Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la*

Dr. Alfredo Ocano Gonzalez
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V

Guido Spano 295 esq. 23 de Octubre.
Barrio Villa Morra – Asunción – Paraguay.
Teléfono: +595 21 615 247
Email: alfredocano@antsv.gov.py

reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).
La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente.

3. ***La Resolución DNCP Nº 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS".***

CAPITULO IX - CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS- Sección I- Generalidades

ARTÍCULO 42. Dictamen técnico y legal. *En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.*

ARTÍCULO 43. Vigencia del contrato. *Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia.*

Que, la normativa aplicable señala que; cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos deben ser suscritos por los funcionarios que han suscripto el contrato original o quien los sustituya o esté facultado para ello. Quedando prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las condiciones establecidas originalmente. Por lo tanto, la modificación solicitada no deberá trasgredir las prohibiciones establecidas en la normativa.

Por su parte, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por medio de la reglamentación aplicable al caso en cuestión, establece que, en todos los casos donde corresponda la aplicación de convenios modificatorios para las adquisiciones, locaciones y servicios, con la comunicación de los procesos descriptos en ella, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03.

Que en relación a la Nota DNC Nº 3900/2023 y la comunicación remitida por la DNCP a través de la Dirección General de Atención y Capacitación al Usuario – Sector Público; sirve como respaldo técnico y legal para realizar la inclusión de la respectiva cláusula conforme a lo señalado. Así mismo, la modificación a ser introducida por medio de la ADENDA solicitada, no implica un reajuste del precio o ampliación del plazo de ejecución del contrato o modificaciones

Dr. Alfredo D. Cano
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Guido Spano 295 esq. 23 de Octubre.
Barrio Villa Morra – Asunción – Paraguay.
Teléfono: +595 21 615 247
Email: alfredocano@antsv.gov.py

establecidas en el PBC para la provisión del servicio, ni trasgrede prohibición alguna establecida en la normativa.

Finalmente, ante la facultad mencionada por la DNCP respecto a realizar ajustes a los contratos conforme a los documentos estándares, es criterio de esta Dirección que; la Dirección Operativa de Contrataciones deberá gestionar la inclusión solicitada por la DNC a través de la Nota DNC Nº 3900/2023, incorporando la cláusula relacionada a los porcentajes de las contribuciones.

III- CONCLUSIÓN.

Por las razones fundadas expuestas en este dictamen y en base a lo establecido en la normativa aplicable, esta Dirección de Asesoría Jurídica no encuentra impedimentos de carácter técnico y/o legal para realizar la suscripción de la ADENDA AL CONTRATO Nº 23/22 DEL PROCESO LICITATORIO POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN *"ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA CAMPAÑAS VIALES – ID Nº 415999 EN ATENCIÓN A LA NOTA DNC Nº 3900/2023.-*

Salvo mejor parece. -

Es mi dictamen.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Dr. Alfredo D. Cano González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Guido Spano 295 esq. 23 de Octubre.
Barrio Villa Morra – Asunción – Paraguay.
Teléfono: +595 21 615 247
Email: alfredocano@antsv.gov.py